

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 28 de Mayo de 1867.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1867.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 24 del actual, participando que habiendo recibido el dia 15 del mismo los sargentos primeros del segundo batallon del regimiento infanteria ds Navarra, de guarnicion en Zaragoza, Indalecio Gabaldon y Hurtado y Miguel Marcos Palacio, una carta que les fué dirigida á los mismos en sentido revolucionario y á nombre del ex-General Prim, suscrita por un sujeto que se titulaba Coronel Ayudante, invitándoles á que tomaran parte en planes revolucionarios, ofreciéndoles el empleo de Capitan y citándoles á una conferencia para ponerse de acuerdo con la persona encargada al efecto, los expresados sargentos, despues de presentar á su Coronel los escritos que se les habian dirigido, concurrieron á dos entrevistas con un paisano que posteriormente fué reducido á prision, y el cual les dijo estar encargado por el jefe para tratar del asunto, reiterándoles la promesa de concederles el empleo de Capitan y dinero si se ofrecian á comprometerse en planes revolucionarios.

Enterada S. M., y á fi. de recomendar el buen comportamiento de los

sargentos de que se trata, el cual ha demostrado de nuevo el excelente y decidido espíritu en que se hallan las clases militares y el buen resultado de las medidas adoptadas por el Gobierno con objeto de asegurar en las filas del ejército los estrictos principios de la disciplina é inculcar en todos los individuos del mismo el cumplimiento de sus deberes; teniendo presente que por Real orden de 7 del corriente mes y por su leal proceder, en Antequera le fué concedido el empleo de Alférez para cubrir la primera vacante que ocurra correspondiente al turno de sargentos al que lo es primero del regimiento de Málaga Anselmo Alonso Martín, se ha dignado conceder á los citados Indalecio Gabaldon y Hurtado y Miguel Marcos Palacio igual gracia del empleo de Alférez en las vacantes que ocurran despues, pertenecientes al expresado turno de sargentos primeros, en premio de su noble conducta al rechazar la seducción y denunciar á los que quisieron inducirles á faltar á sus deberes; concediéndoles asimismo S. M. la Cruz de Maria Isabel Luisa pensionada con 3 escudos mensuales, que se les colocará al frente de banderas, publicándose estas gracias en la orden general del ejército y leyéndose á las compañías.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes; en el concepto de que deberá V. E. proponer desde luego á los interesados en las primeras vacantes que ocurran, para que no queden ilusorias las gracias que S. M. les otorga; debiendo dar cuenta á este Ministerio de cuantos hechos de este género tengan lugar entre los individuos del arma de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1867.—Valencia.

Sr. Director general de Infanteria.

RECTIFICACION.

Por un error material de copia cometido al insertar en la Gaceta de ayer el Real decreto por el que se promueve al empleo de Brigadier al Coronel Garcia Valdivia, se expresó Don José Maria, debiendo ser Don José Garcia Valdivia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 2.586

Seccion de Fomento.

Negociado de Montes.

El Ingeniero Jefe del ramo de montes ha puesto en mi conocimiento el abuso que con grave perjuicio del servicio se viene cometiendo por algunos de los peritos agrónomos y guardas mayores que se hacen acompañar de los que custodian los montes de los pueblos sacándose no solo de sus demarcaciones, sino hasta de los distritos ó términos municipales de su residencia; y que por tal arbitrariedad y la de no usar dichos guardas mayores como se les tiene advertido la bandolera y uniforme que como distintivo de su cargo previene la Real orden de 7 de Abril de 1847, se suscitan cuestiones en el desempeño del servicio á que están destinados.

En su consecuencia y con el objeto de que no continuen impugnamente y por mas tiempo los mencionados excesos, encargo á los Sres. Alcaldes, guardas de los montes de los pueblos y demás personas á quienes pueda interesar, que me denuncien los que lleguen á su conocimiento, advirtiéndoles que no teniendo los peritos agrónomos señalado distintivo alguno, deberán acreditar el carácter de tales con la credencial y demás documentos referentes al servicio que salgan á

evacuar, así como los guardas mayores con la bandolera y uniforme que quedan indicados.

Valladolid 25 de Mayo de 1867.—El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

Núm. 2.587.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ganaderia y Cañadas.

Habiéndose quejado nuevamente á este Gobierno de provincia el visitador principal de Ganaderia y Cañadas, del abuso que por algunos pueblos se sigue cometiendo en las servidumbres pecuarias, en donde continúan desgranando sus mieses en la época de recoleccion, no solo con manifiesta infraccion de las leyes de ganaderia y disposiciones vigentes, sino causando perjuicios en sus tránsitos y originando muchas veces cuestiones desagradables que este Gobierno creyó evitar con lo dispuesto en su circular de 20 de Junio de 1864, inserta en el Boletín del día 23 de aquel mes, he resuelto prevenir á todos los Alcaldes que así han permitido infringir tan terminantes disposiciones, que en lo sucesivo serán responsables de cuanto excesos se puedan cometer en este sentido, si no los impidieren por los medios de que dispone su autoridad.

Valladolid 27 de Mayo de 1867.—El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

TERCERA SECCION.

Núm. 3.006.

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

Todas las personas que perciban haberes en nómina por el presupuesto

de la guerra, remitirán á sus Habilitados el dia primero de cada mes los justificantes de revista, para que estos puedan hacer con oportunidad las reclamaciones de aquellos antes del dia cinco; parando el juicio consiguiente á los que no cumplan este indispensable requisito.

Valladolid 28 de Mayo de 1867.— El General Gobernador, Cumbres Altas.

Núm. 3 001.

COMANDANCIA GENERAL.

DEL DISTRITO DE

CASTILLA LA VIEJA.

Debiendo subastarse, la trasformacion por la industria nacional, de cincuenta mil armas portátiles de fuego, al modelo de 1867, cargado por la recámara, con arreglo y sujecion al pliego de condiciones que se acompaña y ha sido aprobado por Real orden fecha 11 de Mayo actual, se convoca á una formal licitacion que tendrá lugar el 25 de Junio próximo á la una de su tarde, ante el Tribunal de subasta que al efecto se constituirá en la Direccion general de Artilleria.

El pliego de condiciones se halla en las oficinas del Parque de esta plaza donde podrán enterarse los que gusten tomar parte en la licitacion.

Valladolid 28 de Mayo de 1867.— De orden del Brigadier Comandante General, El Capitan Secretario, Francisco Alonso.

Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

Para que esta Junta pueda informar con acierto en el expediente de clasificacion de la casa de Ancianos que existe en esta ciudad, cito y convoco á todos los que se crean con derecho al Patronato ó Administracion del mismo, á fin de que con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º y 2.º del Real decreto de 6 de Julio de 1853 acudan á justificarle ante la expresada Junta provincial provistos de los documentos en que lo funden, originales ó copias testimoniadas en el improrogable término de veinte dias, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial*.

Valladolid 28 de Mayo de 1867.— El G. A. P., Rafael Trillo Figueroa.—El Secretario, Mariano de Garcia Herreros.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Gregorio Gil Alvertos, vecino de esta ciudad, como apoderado de su tio Don Matias Gil, que lo es de Madrid, de la cantidad de 4 030 rs. 25 cénti-

mos y las costas que le son en deber Bernabé Aparicio y Valentin Barrio, de esta vecindad, se vende en público remate una casa perteneciente al Bernabé, sita en el casco de esta ciudad y su calle de las Huelgas núm. 4; que linda por la derecha de su entrada, con otra de Mariano Garcia, por su izquierda con otra de Rainunda Alvarez, y por el testero ó espalda con casa y corral de Gregorio Alvarez; consta de planta natural, entresuelo, principal y segundo piso, con solana en la parte de la fachada principal que da á la calle y su primera crugida, y en la parte que da al corral tiene solo planta baja, entresuelo y principal con solana, y ademas cuadra, sótano hoy pajar, corral con su pozo y jardin; contiene de superficie 4.139 y medio piés cuadrados, de los cuales corresponden á la casa 1.862, á la cuadra 480, al jardin 420 y los restantes 1.379 y medio piés cuadrados al corral, incluidas medianerías:

Cuya casa se halla tasada en la cantidad de 25.581 rs. y 50 cénts. á deducir cargas.

El remate tendrá lugar en una de las salas de la casa Consistorial de esta Ciudad el Domingo 23 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á 25 de Mayo de 1867.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de S. S., Pedro Melon Sanchez.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que para hacer pago á D. Mariano Perez Minguez, vecino de esta ciudad de dos mil quinientos sesenta y ocho reales y costas causadas en una demanda egrecutiva seguida á su instancia contra Maximino Esteban su convecino, que se los adeuda, se vende judicialmente en pública subasta los bienes muebles siguientes.

Cuatro sillas de aya nuevas tasadas á ocho reales cada una, 32

Un sofá viejo de paja tasado en tres reales, 3

Tres cuadros dorados con cristal á veintereales cada uno, 60

Otros dos cuadros barnizados á ocho reales cada uno, 16

Un espejo pequeño tasado en cuatro reales, 4

Una mesa de nogal tasada en veinte y cuatro reales, 24

Un fanal con peana en veinte reales, 20

Una camilla de pino en en catorce reales, 14

Dos rinconeras con cinco vasos y seis copas en diez y seis reales, 16

Dos cortinas una blanca y otra encarnada en diez y ocho reales, 18

Un catre en cuarenta reales,	40
Un belon de metal en ocho reales,	8
Media docena platos de Loza en tres reales,	3
Un baul pequeño en diez reales,	10
Cuatro sábanas á siete reales cada una,	28
Total.	296

El remate tendrá lugar en una de las Salas consistoriales de esta capital el dia tres de Junio próximo á la hora de las doce, á cuyo acto se convocan licitadores.

Dado en Valladolid á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de S. S., Simon de Monéo.

CUARTA SECCION.

Núm. 2.468.

Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Aprobado por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el expediente instruido para verificar las obras de reparacion que son indispensables en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Rioseco; se insertan á continuacion para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en la subasta los pliegos de condiciones facultativas y economicas como así bien el presupuesto de gastos de dichas obras.

Condiciones facultativas.

1.ª Es de necesidad absoluta el retejo general de todo el edificio, guarneciéndolo sus cumbres y respaldones con yeso para mayor seguridad y limpieza de tejados.

2.ª El tragaluz de la escalera será levantado para reformar sus marcos y colocar los cristales que falten, sentándole en debida forma para evitar goteras.

3.ª En el doble ó techo raso de la escalera se tirarán dos trozos de techo para sacar un tirante que está bastante vencido y colocar donde este se halla un machon de marco de cinco por ocho pulgadas de grueso, picando todos cuantos quebrantos tiene el indicado techo raso.

Tambien se picarán todos cuantos quebrantos tienen las habitaciones y sus techos, guarneciéndolos de yeso, bien rematado, blanqueando todo el cuerpo de escalera indicado.

4.ª Es de absoluta necesidad la reparacion de embaldosados, pues toda la casa se halla en falta considerable de ellos, sentando las baldosas de las habitaciones principales con la mezcla de yeso y arena, y en las habitacio-

nes de menos servicio serán sentadas con barro.

5.ª Se repararán todas las paredes del patio bien rellenas y maestradas de barro, guarnecidas despues de la mezcla de cal y arena, y blanqueadas á brocha con cal; tanto las del cuerpo bajo como las del piso principal. Será hecha la reparacion de todos los respaldones que dominan los tejados traseros, con barro bien concluido como se usa en esta.

6.ª Para seguridad de la galería ó carrejo que del recibidor ó antesala vá á la cocina y habitaciones traseras, se colocarán bajo de una sopanda grande que tiene y que está insegura, dos sopanditas que tengan diez pulgadas por ocho de gruesas y diez pies de largo; estas se colocarán testando en diez postes que tiene la indicada galería con sus toginitos y entrando en la pared medianera. Además debajo de un poste que recibe el centro de dicha galería, se colocará una vara de piedra pues lo que tiene está sin punto de seguridad.

Tambien se colocará otro poste ó pié derecho en el recibidor bajo, á su derecha, por estar saltado y separado de la pared el que hay, este llevará su piedra poyal.

7.ª En la fachada principal se reformará su cornisa que toda está quebrantada de las goteras, picando además cuantas faltas tenga la espresada fachada, recibíendolas bien de yeso, como así mismo las jambas y repisas de los balcones, dándola una mano en general de la misma pintura que hoy tiene.

Tambien se pintarán al óleo todas las ventanas de balcon, puertas y ventana baja para librarlas de la infiltracion de las aguas.

Serán repuestas todas las faltas de empedrados que tiene el patio y portales.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

	Escs. Mils.
Por mil doscientas tejas á 24 reales el ciento.	28'800
Por ochocientos valdosas de pié en cuadro á 28 rs. el ciento.	22'400
Por diez y ocho cargas de yeso de 16 arrobas, á 17 reales carga.	30'600
Por diez cargas de cal á 16 reales.	16 "
Por la basa indicada y el poyal de piedra.	10 "
Por un machon de marco.	5 "
Por dos sopanditas para la galería.	12 "
Por un poste para el recibidor del portal.	2'400
Por el arreglo del tragaluz.	6 "
Por arena necesaria para las mezclas.	5 "
Por el coste de mano de obra para la ejecucion segun va indicado.	116 "
Total.	254'200

Condiciones económicas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de reparacion que son necesarias en la casa Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Rioseco.

1.º La Hacienda pública se obliga á satisfacer al rematante, terminadas que sean las obras, reconocidas y aprobadas por peritos que al efecto comisione esta Administracion previa consignacion de la Superioridad, la cantidad en que fuesen adjudicadas.

2.ª Será obligacion del contratista elevar á escritura pública las obligaciones que contraiga en la subasta con las seguridades que exige una buena Administracion.

3.ª El contratista se obligará á construir las obras con entera sujecion al pliego de condiciones facultativas formado al efecto y que forma parte de este expediente.

4.ª Si el contratista faltase á lo estipulado en el contrato, se le exigirá la responsabilidad en que incurra por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad y con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, renunciando á todos los fueros y privilegios á que tenga derecho como particular.

5.ª Si el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala ó si no diese principio á las obras, ó no las terminase en los plazos que se prefigen se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y quedará sugeto á los efectos de que se hace mérito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.ª Las cuestiones que puedan surgir sobre la inteligencia, rescision y efectos del contrato, habrán de resolverse por la via contencioso administrativa, depurados que sean los trámites gubernativos conforme á lo dispuesto en el art. 22 de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

7.ª El contratista se obligará á dar principio á las obras á los quince días siguientes al en que le sea notificada la aprobacion del remate por la Superioridad, y darlas por terminadas en el plazo de cuarenta y cinco días desde que comenzaren.

8.ª El remate se adjudicará al que mas reduzca el coste de doscientos cincuenta y cuatro escudos doscientas milésimas que expresa el presupuesto.

9.ª La subasta tendrá efecto á los treinta días de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia cuyo acto se celebrará á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda pública con asistencia del oficial 1.º Interventor de la misma y escribano de Hacienda y en las casas Consistoriales de Rioseco, bajo la pre-

sidencia del Alcalde de la misma poblacion, con asistencia del Administrador subalterno de Rentas Estancadas, procurador Síndico y escribano, deberán presentarse las proposiciones por medio de pliegos cerrados segun el modelo que subsigue á estas condiciones, acompañando carta de pago que acredite haber depositado previamente en la Tesoreria de la provincia ó en la subalterna de Rioseco la cantidad de veinticinco escudos cuatrocientas milésimas que será devuelta á los licitadores no rematantes.

10. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones admisibles é iguales, se abrirá entre sus autores subasta oral, adjudicándose el remate al que modificase la suya en sentido mas ventajoso para la Hacienda, y si ninguno lo hiciese al que la hubiese presentado con probidad, á cuyo efecto se numerarán los pliegos de proposiciones por el orden que se entreguen.

11. La subasta será adjudicada al que mejor proposicion hiciese bien en esta Capital ó en Rioseco; la cual no tendrá efecto hasta la aprobacion de la superioridad.

12. Los gastos del remate, otorgamiento de escritura, presupuesto y reconocimiento posterior, serán de cuenta del rematante.

Valladolid 27 de Mayo de 1867.—
Juan José Egozcue.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto de gastos inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia n.º..... de del mes..... se obliga á tomar á su cargo las obras de reparacion de la Casa Administracion y oficinas de la Subalterna de Estancadas de Rioseco por el precio de..... escudos..... milésimas que dejo hecho para tomar parte en esta licitacion sino cumplierse las condiciones de los citados pliegos.

(Fecha y firma.)

QUINTA SECCION.

Núm. 2.599.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE VALLADOLID.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha señalado el dia 23 del próximo mes de Junio desde las once de su mañana, para contratar el servicio de reparacion de las herramientas de hierro que se empleen en las obras municipales durante el año económico de 1867-68.

Para ser admitido á licitar se necesitará acreditar la consignacion de treinta escudos en la Depositaria de fondos municipales, cuya cantidad será devuelta á los no rematantes y el

que lo sea la dejará en depósito como garantia del cumplimiento del contrato.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad de trescientos cincuenta escudos.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, el dia y hora indicados, en una de las Salas bajas de la Casa Consistorial y el expediente con las demas condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal.

Valladolid 25 de Mayo de 1867.—
El Alcalde Corregidor, Eugenio Caballero.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... enterado de las condiciones facultativas y económicas consignadas en el expediente de subasta de reparacion de las herramientas de hierro que se empleen en las obras municipales durante el año económico de 1867 á 1868, y aceptándolas en un todo se comprometo á desempeñar dicho servicio por la cantidad de..... escudos..... milésimas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.000.

Ayuntamiento Constitucional de Villavicencio.

Con la competente autorizacion se subastan á la hora de las once de la mañana del dia 9 del próximo mes de Junio, la construccion de las obras siguientes:

Una tajea en el reguero de Monjil: dos badenes y dos mil ciento cuarenta y cuatro metros lineales poco mas ó menos, de reparacion, de explanacion y afirmado en el camino titulado de Villalon, contados desde lo que hoy se encuentra explanado y terminando con el empalme de la carretera que de Adanero á Gijon pasa por Ceinos y Becilla.

Esta reparacion se entiende hecha con arreglo á las indicaciones del presupuesto, ó sea con entera sujecion á las condiciones facultativas y á las económicas que á continuacion se expresan, á saber:

1.ª Que el Ayuntamiento en nombre de sus convecinos se compromete á verificar el arrastre de todos los materiales que sean necesario para la tajea y los dos badenes, siempre que el ladrillo y la cal sean de las fabricas de este pueblo y la piedra se halle contenida dentro de su término jurisdiccional.

2.ª Que el comienzo de las obras será tan luego como el Ingeniero Director lo ordene, y no podrán suspenderse á no ser que este señor asi lo disponga ú otra causa justa lo motive.

3.ª Que el Ayuntamiento anticipará al contratista la cantidad de cuatro mil reales para el pago de jor-

nales y demas, por lo que, y á fin de que garantice este contrato prestará la competente fianza á satisfaccion del Ayuntamiento.

4.ª Que las proposiciones, á dicho remate de las indicadas obras se harán en junto ó separadamente en pliegos cerrados.

5.ª Que si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, entre las que mas beneficien el tipo de los fondos municipales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas, por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto adjudicándose al mejor postor.

Villavicencio y Mayo 26 de 1867.—
El Alcalde, Francisco Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..... vecino de....., enterado de las condiciones facultativas y económicas consignadas en el expediente de subasta para la construccion de 2.144 metros lineales de carretera y dos de badenes en el camino de Villalon y la tajea del reguero del Monjil de este pueblo, y aceptándolas en un todo se comprometo á ejecutar el servicio por los precios siguientes:

Escos. mils.

Metro lineal por completo.
Badenes.
Tajea del Monjil.

(Fecha y firma.)

Núm. 2 589.

Ayuntamiento Constitucional de Valoria la Buena.

Con la superior aprobacion del señor Gobernador de la provincia y acuerdo de este Ayuntamiento, se subastan las obras de ampliacion y ensanche de los calabozos de la carcel de esta villa y su partido, sita en las habitaciones bajas de esta casa Consistorial, cuyas obras estan presupuestadas en la cantidad de 1474 escudos 537 milésimas ó sean 14.745 rs. 37 céntimos bajo los planos, condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El remate se celebrará el dia 30 de Junio próximo entre once y doce de su mañana en la casa Consistorial, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora, y para ser admisibles es de necesidad que se haga constar el depósito previo de 100 escudos ó sean 1.000 reales en la depositaria de los fondos municipales de esta villa.

Valoria la Buena 24 de Mayo de 1857.—El Alcalde, Esteban Gutierrez.—Eustaquio Balboa, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..... vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Mayo de este año y de las condiciones y requisitos que se exigen

para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ampliacion y ensanche de los calabozos de la cárcel de Valoria la Buena y su partido, sita en las habitaciones bajas de la casa Consistorial de la misma, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las citadas obras con estricta sugestion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra la que sea.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.004.

Ayuntamiento Constitucional de Mejece.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primero y segundo remate de los artículos de consumos como son, aceite, jabon, carnes frescas y saladas para el año de 1867 á 1868, con la exclusiva, segun se hallará anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 272, correspondiente al Miércoles 15 del actual, se anuncia la tercera subasta que tendrá efecto el día 2 de Junio próximo de diez á doce de su mañana en esta casa Consistorial, en la cual podrá admitirse la proposicion que cubra las dos terceras partes de su encabezamiento con arreglo al art. 214 de la instruccion.

Mejece 27 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Calixto Manso.—Miguel Martin, Secretario.

Núm. 3.003.

Ayuntamiento Constitucional de Geria.

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo venidero de 1867 á 1868, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde esta fecha para que puedan enterarse de él los contribuyentes y reclamar de agravios desde dicho término, y pasado no se oirá á nadie.

Geria 28 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Leandro Olmedo.—El Secretario, José Rodriguez.

Núm. 3.009.

Ayuntamiento Constitucional de Tordeamos.

En el día 15 del presente mes se unió al ganado mayor de esta villa una yegua desmandada como de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, sin clin, roma, con dos lunares en cada costillar y una cornada en la nalga izquierda. El que se considere dueño de ella se presentará á recogerla en el término de treinta

dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y de no hacerlo se enagenará en pública subasta y le parará el perjuicio consiguiente.

Tordeamos 27 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Luis Valverde.—Sera-pio Hernandez, Secretario.

Núm. 3.005.

Ayuntamiento Constitucional de Casasola de Arion.

Habiéndose hoy subastado en arriendo los derechos de consumos de la misma con la facultad de la exclusiva al por menor para el año de 1867-68 sin haber habido licitador, se ha subido los precios á que han de espenderse los artículos de los mismos y se subastan de nuevo en dos remates que han de tener lugar el primero el 2 de Junio próximo venidero, que antes era segundo, y el otro el 9 del mismo en el consistorio de esta villa de diez á doce de su mañana. Si alguno quisiera interesarse en ellos puede personarse á hacer postura bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto y se hallan entre tanto tambien en la Secretaria de este Ayuntamiento á tal objeto.

Casasola 26 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Ventura Casasola.

Núm. 3.003.

Ayuntamiento Constitucional de Arroyo.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial de la misma para el año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales se oirán y resolverán las reclamaciones de agravios que sobre el mismo se presenten; pues pasado dicho término no serán oídas y parará á los contribuyentes el perjuicio que haya lugar.

Arroyo 27 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Félix Muñoz.—Nicanor Mi-nayo, Secretario.

Núm. 3.007.

Ayuntamiento Constitucional de Morales de Campos.

La Junta pericial de este pueblo, ha terminado el apéndice al amillaramiento del mismo, el que há de servir de base á la derrama de la Contribucion territorial, urbana y pecuaria para el próximo periodo económico de 1867 á 1868; los contribuyentes en él comprendidos, podrán reclamar de agravios por término de ocho dias que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y que empezarán

á contarse desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y pasados los cuales, no serán atendidas sus reclamaciones por justas que sean.

Morales de Campos 25 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Manuel Serrano.—Pantaleon Quiroga, Secretario.

Núm. 2.590.

Ayuntamiento Constitucional de Medina del Campo.

En los dias 8 y 16 del mes de Junio próximo venidero, entre once y doce de su mañana, en estas salas Consistoriales, tendrán lugar dos remates en pública subasta para el arrendamiento durante el año económico que comprende desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1868, de las fincas, aprovechamientos y arbitrios siguientes:

Carnecería y matadero.

Pozo de la nieve.

Tejar de la villa.

Aprovechamiento de la pesca y espadaña del rio Zapardiel.

Aprovechamiento de las yerbas á siega de las alamedas.

Arbitrio especial del producto que pueden rendir varias especies de consumo de la tarifa núm. 2.º

Otro arbitrios especial de pesos y medidas de uso voluntario y arrendamiento del local, peso de villa y almacén contiguo.

Otro arbitrio especial de sitios públicos sobre carros y caballerías.

Los expedientes se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y se anuncia al público para que llegue á noticia de todos los que gusten interesarse en la licitacion.

Medina del Campo 15 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Sebastian Fernandez Miranda.

Núm. 3.002.

Ayuntamiento Constitucional de San Cebrian de Mazote.

No habiéndose presentado licitador alguno en el remate que se ha celebrado en este dia para el arriendo de las especies de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor para el próximo año económico, y acordado la celebracion del segundo el Domingo 2 de Junio próximo á las cinco de su tarde; se pone en conocimiento del público que en el expresado dia y en el mismo sitio que el anterior, á la hora ya citada, se procederá al segundo remate de los indicados ramos, teniendo entendido; se varian los precios consignados para la venta que se autoriza al arrendatario para vender:

Cuartillo de vino á 48 milésimas de escudo.

Idem de vinagre á 36 idem.

Idem de aguardiente comun á 118 idem.

Idem de refino á 166 idem.

Libra de tocino fresco á 182 idem.

Idem salado á 350 idem.

Libra carne de vaca á 166 idem.

Idem de res menor á 142 idem.

Idem de jabon duro á 284 idem.

Idem de aceite de oliva á 306 idem.

Que serán admitidas:

1.º Las proposiciones que cubran la cantidad ó precio que sirve de tipo aceptando los precios rectificadas.

2.º Las que cubran el tipo y rebajen los precios.

3.º Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan concesiones beneficiosas al vecindario.

San Cebrian de Mazote Mayo 26 de 1867.—El Alcalde, Lucas Alvarez.—El Secretario, Silvestre Maestro.

LA PROVIDENCIA.

COLEGIO DE 2.ª CLASE, DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA, AGREGADO AL INSTITUTO PROVINCIAL PARA LA VALIDEZ ACADÉMICA DE SUS CURSOS.

Este colegio, situado en uno de los mejores puntos de esta capital, con espaciosos locales y con cuantas dependencias son necesarias para establecimientos de su índole, tiene abierta la matrícula para el curso del próximo verano, en el que se estudian las asignaturas de repaso y preparacion para el inmediato curso académico. Se ha establecido ademas una academia especial preparatoria para las carreras civiles y militares, cuyos estudios, así como los especiales de comercio, darán principio en el próximo Junio.

Para los precios y demas pormenores, dirigirse al propietario D. Bonifacio la Riva, Director gerente del establecimiento.

Coleccion de Nomenclatores Estadísticos de la Provincia de Valladolid.

Formados con arreglo á los datos más exactos y al Censo Oficial vigente.

COMPRENEN

Todas las poblaciones, hasta los caserios, por orden alfabético riguroso con expresion ademas de las jurisdicciones civil y eclesiástica, administraciones y carterías de correos á que corresponden, de sus distancias á la capital de la provincia, partido judicial y ayuntamiento respectivos y del número de vecinos y de habitantes de cada distrito municipal.

POR

J. A. y A. A. R.

Véndese en Valladolid en la imprenta y librería de los Sres. Hijos de Rodriguez y en la portería del Gobierno de provincia, á 6 reales cada ejemplar.

Tambien se dirige fuera de esta capital por el correo y franca de porte, remitiendo catorce sellos de franqueo de cuatro cuartos en carta pedido á Do Francisco Rodriguez, portero del Gobierno de provincia.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.